

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28767**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA "CARTA DE INTERCAMBIO
EN ASUNTOS MSF PARA EL TLC ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS Y EL PERÚ"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución
Apruébase la "Carta de Intercambio en Asuntos MSF para el TLC entre los Estados Unidos y el Perú", intercambiada el 5 de enero de 2006, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de junio de 2006

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

11550

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 28768**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA "CARTA DE INTERCAMBIO
ADICIONAL EN ASUNTOS MSF/OTC PARA
EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL
PERÚ - ESTADOS UNIDOS"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución
Apruébase la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", intercambiada el 10 de abril de 2006, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de junio de 2006

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

11551

LEY Nº 28769

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º
DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2005
Y FIJA EL PLAZO EN QUE EL INPE REASUMIRÁ
LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD
INTERNA DE TODOS LOS PENALES**

Artículo 1º.- Modifica el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 004-2005
Modifícase el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 004-2005, cuyo texto en lo sucesivo será el siguiente:

"Artículo 2º.- Acciones

2.1 Autorízase al INPE a realizar hasta cuatrocientas acciones de personal, distribuidas en la siguiente forma:

- a) Nombrar hasta doscientos (200) nuevos agentes penitenciarios de seguridad, seleccionados mediante concurso público, con la finalidad de reforzar la seguridad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional; y,
- b) Nombrar hasta doscientos profesionales, técnicos, auxiliares y agentes formados en los ex CEFOCAP o CENECP, que hubiesen sido cesados irregularmente, sin mediar falta grave, que no tengan relación laboral o contrato de trabajo vigente, cualquiera sea su modalidad, y que no estén impedidos por ley o sentencia condenatoria de reingresar a la administración pública, quienes deberán participar en un proceso de selección que tendrá en cuenta su capacidad, edad y condición física, experiencia laboral, desempeño de funciones y méritos alcanzados, tal como lo prevé la normatividad interna del INPE."

Artículo 2º.- Fija plazo en que el INPE reasumirá la dirección, administración y seguridad integral de todos los penales

Fijase en tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el plazo máximo en que el Instituto Nacional Penitenciario – INPE reasumirá la dirección, administración y control de la seguridad integral de todos los penales del país, a cuyo efecto los Ministerios de Justicia y del Interior aprobarán, en sesenta días hábiles, el cronograma que determinará la forma y oportunidad en que la Policía Nacional del Perú procederá a transferir gradualmente las funciones citadas que cumple, en la actualidad, en los establecimientos penitenciarios.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opondrán a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

11552

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 010-2006**

**AMPLÍAN LA VIGENCIA DEL DECRETO DE
URGENCIA N° 010-2004 E INCREMENTAN EL
Monto CONTINGENTE DEL ESTADO A FAVOR
DEL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS
PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS
DEL PETRÓLEO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de S/. 60 000 000,00 (Sesenta Millones con 00/100 Nuevos Soles), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2005 se amplió por ciento ochenta (180) días calendario la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004, siendo el plazo de finalización el 29 de junio de 2006;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005 y N° 005-2006 se autorizó incrementar en S/. 190 000 000,00 (Ciento Noventa Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales el monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, resulta urgente ampliar el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas

modificatorias, e incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo a fin contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente, constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, que resulta necesaria, a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005 y N° 005-2006, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Incremento del monto señalado en el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005 y N° 005-2006, será incrementado en S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2007 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 3°.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá por lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente norma y conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 035-2005 y el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 005-2006.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

11524

**DECRETO DE URGENCIA
N° 011-2006**

**DICTAN MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE
CON EL OBJETO DE NO AFECTAR EL
FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR SALUD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el